



# NEWSLETTER LABORAL

## 1. PRINCIPALES NORMAS EN MATERIA LABORAL (INCLUYE TEMAS PREVISIONALES Y SST)

### **Decreto Supremo N° 10-2021-TR, Reglamento de la Ley que autoriza disposición del 100% de la CTS**

Se aprueban disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31171, Ley que autoriza la Disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios.

#### a. **Ámbito de aplicación.**

Los siguientes trabajadores podrán disponer libremente del 100% de la CTS:

- Los trabajadores del sector privado comprendidos dentro de los alcances de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 01-97-TR, independientemente del régimen laboral al que se sujeten.
- Los trabajadores de empresas del Estado y servidores civiles de entidades del sector público sujetos al régimen laboral privado.

#### b. **Procedimiento para disponer del 100% de la CTS.**

- El trabajador puede realizar retiros, totales o parciales, del monto disponible en su respectiva cuenta de depósito de CTS; o solicitar, preferentemente por vía remota, que la entidad que actúa como depositaria de la CTS efectúe el desembolso mediante transferencias a sus cuentas pertenecientes a una empresa del sistema financiero, una cooperativa de ahorro y crédito o una empresa emisora de dinero electrónico, conforme a los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como a las operaciones que realizan.
- Recibida la solicitud de desembolso, la entidad depositaria de la CTS efectúa la transferencia a las cuentas del trabajador que éste indique, en un plazo no mayor de 2 días hábiles.

### **Resolución Ministerial N° 77-2021-TR, se aprueba el listado de empleadores elegibles para subsidio**

Se aprobó el listado de empleadores elegibles que califican para la asignación del subsidio para la recuperación del empleo formal en el sector privado, así como el monto correspondiente por dicho concepto respecto a enero y febrero de 2021. Pueden revisar estos listados en los siguientes links:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1869017/03%20ANEXO%20I.xlsx>

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1869018/04%20ANEXO%20II%20.xlsx>

Los empleadores incluidos en el listado deben gestionar el desembolso del subsidio siempre que, previamente, acrediten el cumplimiento de las condiciones indispensables en la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado – VIVA de EsSalud.

### **Ley N° 31192, se autoriza el retiro de fondos de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones**

#### a. **Solicitud de retiro de fondos**

Se podrá presentar la solicitud de manera remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los 90 días calendario posteriores a la vigencia del Reglamento de la Ley.

#### b. **Desembolso de fondos**

Se desembolsará hasta 1 UIT cada 30 días calendario durante los 2 primeros desembolsos, realizándose el primer desembolso a los 30 días de presentada la solicitud. La diferencia se desembolsará en el tercer desembolso.

#### c. **Cese de retiro de fondos**

Si el afiliado desea dejar de retirar los fondos

de su CIC, debe solicitarlo por única vez a la AFP correspondiente, dentro de los 10 días previos del desembolso.

#### d. Intangibilidad

El retiro de fondos mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual ni retenciones; con excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% de lo retirado.

#### e. Implicancias

- El monto que podrá ser retirado es de hasta 4 UIT del total de fondos acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC).
- La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

### **Resolución SBS N° 1484-2021, procedimiento de retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones**

#### a. Plazo para solicitar el retiro

El afiliado puede presentar su solicitud de retiro, por única vez, dentro del plazo máximo de 90 días calendario, contados desde el 27 de mayo hasta el 24 de agosto de 2021.

El afiliado puede dejar sin efecto su solicitud comunicándolo a la AFP, hasta 10 días calendario antes de efectuado cualquiera de los tres desembolsos, lo cual anula las armadas pendientes de pago.

#### b. Acceso al retiro facultativo

Para efectos de determinar el acceso al retiro facultativo de la Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios (CIC), la AFP verifica si el afiliado califica para acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo (REJA), considerando como fecha de corte el 30 de abril del 2021, en cuyo caso no le es aplicable el retiro facultativo.

#### c. Cronograma de entrega de fondos

Se ha programado la entrega de fondos de la siguiente manera:

- Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP.
- Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP.
- Tercer desembolso por el remanente del monto solicitado hasta 2 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP.

## Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, prorrogan el Estado de Emergencia Nacional

### a. Principales efectos de la emergencia sanitaria

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN	ALCANCES
Desde el 01 de junio de 2021	<b>Prórroga del Estado de Emergencia Nacional</b>	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 076-2021- PCM, por el plazo de 30 días calendario, a partir del 1 de junio de 2021. Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.
	<b>Uso de mascarilla y protector facial</b>	Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público. De igual forma, es obligatorio el uso de doble mascarilla para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos.
	<b>Nivel de alerta por departamento</b>	El gobierno ha clasificado los departamentos y provincias conforme al nivel de alerta de acuerdo al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Nivel de Alerta Extremo (Provincias): Aymaraes, Caylloma, Islay, Lucanas, Parina-Cochas, Chota, San Ignacio, Canchis, Chepén, Otuzco, Tambopata, Morropón, Melgar, San Román, Yunguyo y Moyobamba.</li> <li>ii. Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento): Amazonas, Ancash, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Tacna, Tumbes, Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Piura, Puno y San Martín.</li> <li>iii. Nivel de Alerta Alto: Ucayali.</li> <li>iv. Nivel de Alerta Moderado: Loreto.</li> </ul>
	<b>Inmovilización social obligatoria</b>	Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta conforme al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Nivel de Alerta Extremo: Lunes a sábado desde las 9:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente y los domingos desde las 4:00 a.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.</li> <li>ii. Nivel de Alerta Muy Alto: Lunes a domingo desde las 9:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.</li> <li>iii. Nivel de Alerta Alto: Lunes a domingo desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.</li> <li>iv. Nivel de Alerta Moderado: Lunes a domingo desde las 11:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.</li> </ul>
Hasta el 20 de junio de 2021	<b>Prohibición de uso de vehículos</b>	Se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares en las provincias y departamentos con niveles de alerta alto, muy alto y extremo.
	<b>Impedimento de ingreso de extranjeros</b>	Se suspende hasta el 20 de junio de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de Sudáfrica, Brasil y la India; o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos catorce (14) días calendario. Las personas que ingresen al Perú provenientes de dichos lugares, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de catorce (14) días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.
	<b>Restricciones focalizadas por el día del padre</b>	Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el domingo 20 de junio, estando prohibido el uso de vehículos particulares. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Será posible trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.</li> <li>- Sólo estarán permitidas las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias desde las 4:00 am hasta las 6:00 pm.</li> <li>(ii) Servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio durante las 24 horas.</li> <li>(iii) Servicio de restaurante para entrega a domicilio desde las 04:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.</li> </ul> </li> </ul>

## b. Aforos según el Nivel de Alerta por Departamento

Según el Nivel de Alerta por Departamento, los aforos de las actividades económicas serán los siguientes:

NIVEL DE ALERTA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO
Moderado	Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	50%
	Artes escénicas en espacios abiertos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Tiendas en general, centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento	60% (se permite delivery)
	Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias	60%
	Restaurantes y afines	60% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
	Iglesias y centros de culto	50%
	Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y otros	60%
	Actividades de clubes y asociaciones deportivas	60%
Bancos	60%	
Alto	Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	40%
	Artes escénicas en espacios abiertos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Tiendas en general, centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento	40% (se permite delivery)
	Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias	60%
	Restaurantes y afines	50% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
	Iglesias y centros de culto	40%
	Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y otros	50%
	Actividades de clubes y asociaciones deportivas	50% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
Bancos	60%	

Continúa en la siguiente página.

NIVEL DE ALERTA	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO
Muy alto	Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	30%
	Artes escénicas en espacios abiertos	30%
	Tiendas en general, centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento	30% (se permite delivery)
	Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias	50%
	Restaurantes y afines	40% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
	Iglesias y centros de culto	30%
	Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y otros	40%
	Actividades de clubes y asociaciones deportivas	40% en zonas internas y sin restricción de aforo y respetando protocolos en zonas al aire libre (se permite delivery)
	Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	50% a 100%
Bancos	50%	
Extremo	Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas	20%
	Artes escénicas en espacios abiertos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Tiendas en general, centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamento	20% (Se permite delivery)
	Tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias	40%
	Restaurantes y afines	30% (se permite delivery)
	Iglesias y centros de culto	20%
	Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y otros	30%
	Actividades de clubes y asociaciones deportivas	30%
	Peluquería, spa, barberías y otros	40% (Previa cita)
	Enseñanza cultural en espacios abiertos	Sin restricción de aforo y respetando protocolos
	Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	50% a 100%
Bancos	40%	

## 2. PROYECTOS DE LEY LABORALES PRESENTADOS EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN EL MES DE MAYO 2021

- **PL 7783/2020-CR.** Propone crear un régimen de pensiones de jubilación reducidas proporcionales para afiliados con menos de 20 años de aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional, así como establecer modificaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Propuesto por la congresista Cecilia García (PP).
- **PL 7782/2020-CR.** Propone incorporar la décimo sexta disposición final y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- **PL 7779/2020-CR.** Propone regular el trabajo de movilización de carga que se efectúa en los terminales portuarios marítimos y fluviales de uso público de la República, la relación laboral entre los trabajadores portuarios y sus empleados, así como garantizar el cabal cumplimiento de los derechos remunerativos y previsionales. Propuesto por la congresista María Teresa Cabrera (PP).
- **PL 7774/2002-CR.** Propone autorizar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administraciones Privadas de Fondos de Pensiones la apertura de cuentas de ahorro previsional en el sistema financiero para los Afiliados del sistema Privado de Pensiones
- **PL 7758/2020-CR.** Propone modificar los numerales a) y b) del artículo 1 de la Ley 30939 Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones. Propuesto por la congresista Felícita Tocto (DD).
- **PL 7733/2020-CR.** Propone modificar el artículo 1 del inciso a) de la Ley 30939, Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones. Propuesto por el congresista Anthony Novoa (AP).
- **PL 7711/2020-CR.** Propone la creación de Cuentas Individuales de Capacitación con fines pensionarias para emprendedores trabajadores independientes del sector transporte. Propuesto por el congresista Isaías Pineda (FREPA).
- **PL 7709/2020-CR.** Propone establecer medidas extraordinarias que garanticen el acceso a una pensión a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que no logren acceder a una pensión regular por el Decreto Ley 19990, a consecuencia del impacto de la Covid-19. Propuesto por el congresista Anthony Novoa (AP).
- **PL 7667/2020-CR.** Propone devolver facultativa de fondos en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP). Propuesto por el congresista José Luna (PP).
- **PL 7631/2020-CR.** Propone modificar la Ley 30939, "Ley que establece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones", a fin de otorgar iguales derechos a hombres y mujeres, al momento de solicitar la jubilación anticipada. Propuesto por el congresista Leonardo Inga (AP).
- **PL 7613/2020-CR.** Propone garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras del servicio municipal de limpieza pública. Propuesto por el congresista Yvan Quispe (FA).

### 3. JURISPRUDENCIA LABORAL RELEVANTE MAYO 2021

#### **Casación Laboral N°21585-2018-Lima (entrega de celular no configura una prestación de servicios fiscalizable):**

*“Noveno. Respecto al criterio asumido por la Sala Superior en su sentencia de vista, ha sostenido que al habersele facilitado un “equipo celular” para realizar las coordinaciones del caso con su supervisor durante el trabajo de campo, se ejercía control y supervisión sobre las labores. Dicho razonamiento resulta insuficiente para pretender sostener que el actor se encontraba bajo jornada de trabajo regulares, más aún si no existe medios de prueba idóneos que acrediten y nos lleven a la convicción de la existencia de una fiscalización permanente desde dicho aparato celular y que sustentaría el pago de horas extraordinarias reclamado.”*

**Reseña:** el Sr. Jorge Quiroz Berrocal demanda el pago de horas extras porque considera que laboró fuera de la jornada de trabajo, sin embargo, la Empresa demandada (SUNAT) alegó que el Sr. Quiroz era un trabajador no sujeto a una fiscalización inmediata, por lo tanto, al tener esta calidad, no puede generar horas extras. En primera instancia, el Juzgado declara INFUNDADA la demanda, dejando constancia que el otorgamiento de celular no implica un control de las actividades, sin embargo, en segunda instancia de REVOCA la sentencia y se declara FUNDADA en parte, porque la Sala Superior considera que la Empresa no sabía porque se le entregó un celular al demandante y porque su prestación de servicios no era enteramente de campo sino también en la oficina. En instancia casatoria, la Sala Suprema considera que la entrega de celular no es un argumento suficiente como para desestimar una prestación de servicios no sujeta a fiscalización.

#### **Casación Laboral N° 4494-2017-Lima (se requiere realizar un procedimiento previo para amonestar y/o suspender al trabajador)**

*“(…) al imponerse una sanción disciplinaria (diferente al del despido) a un trabajador, se debe seguir un debido procedimiento, que si bien es cierto, no está establecido taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico, empero, debe equipararse al procedimiento fijado para el despido, ya que de ésta forma, se estaría vulnerado el derecho a la comunicación previa de la infracción, el cual forma parte del derecho a la defensa del trabajador dentro de un procedimiento disciplinario (...).”*

**Reseña:** la Sra. Sara Perpetua Ruiz presenta una demanda de impugnación de sanción disciplinaria, cuestionando la suspensión de 2 días sin goce de haber impuesta por su empleador (Crediscotia Financiera S.A.). En primera instancia, se declaró FUNDADA en parte la demanda, señalando que la Sra. Perpetua no había incurrido en los hechos sancionados a través de la sanción disciplinaria. En segunda instancia, la Sala Superior, CONFIRMA la decisión de primera instancia, incluyendo el argumento que habría existido una afectación al debido proceso porque no se le concedió la oportunidad de descargar frente a la sanción disciplinaria. La Sala Suprema CONFIRMA el criterio que viene en grado, disponiendo que debe existir un procedimiento de descargo, pese a que no está regulado y que no se trata de un procedimiento de despido.

## 4. OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

### **GRUPO PARLAMENTARIO “PODEMOS PERÚ” PRESENTA PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN FACULTATIVA DEL CIEN POR CIENTO DE LOS APORTES PREVISIONALES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES.**

Congresistas del Grupo Parlamentario “PODEMOS PERÚ”, presentaron el 7 de mayo de 2021 el Proyecto de Ley N° 7667/2020-CR mediante el cual se propone aprobar la devolución facultativa del 100% de los aportes previsionales del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a los afiliados que no registren aportaciones ni retenciones en los últimos 36 meses y cuenten con más de 45 años de edad.

### **LA SUNAFIL APROBÓ TRES NUEVOS CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE INSPECCIONES.**

La SUNAFIL aprobó tres nuevos criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa sobre inspecciones del trabajo el 11 de mayo de 2021 mediante la Resolución de Superintendencia N° 149-2021-SUNAFIL. Los tres nuevos criterios están referidos a:

1. La notificación del Informe de Actuaciones Inspectivas, sobre el cual se dispuso que debe ser notificado en la casilla electrónica de la SUNAFIL dentro de los 30 días de emitido.
2. La modificación de las jornadas atípicas, sobre el cual se estableció que se consideraría infracción muy grave cuando el empleador instaure o modifique jornadas atípicas cuyo promedio de horas laborales exceda de 48 horas o cuando el ciclo de la jornada atípica es mayor a tres semanas.
3. EL cumplimiento del laudo arbitral cuya validez hubiese sido impugnada en sede judicial, respecto a lo que se estableció que la inspección debe verificar el cumplimiento del laudo aunque éste se encuentre impugnado.

### **COMISIÓN DE TRABAJO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RECOMENDÓ APROBAR POR INSISTENCIA LA AUTÓGRAFA QUE MODIFICA LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social emitió el 17 de mayo de 2021 un dictamen en el cual recomienda INSISTIR en la autógrafa de la Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante el riesgo epidemiológico y sanitario.

La autógrafa dispone la modificación de los artículos 49 y 60 de la Ley N° 29783, estableciendo que, en el caso de declaración de emergencia sanitaria, el empleador es quien ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores, para lo cual debe realizar las pruebas de tamizaje necesaria al personal a su cargo, sin que ello genere un costo o retención salarial. Además, dispone que el costo de los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores debe ser asumido en su totalidad por el empleador.

### **PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APROBÓ LEY DEL TELETRABAJO.**

El Pleno del Congreso de la República aprobó el 21 de mayo de 2021 en primera votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5408/2020-CR, mediante el cual se propone la “Ley del teletrabajo” y la dispuso de la segunda votación.

Entre otras disposiciones, la nueva Ley del Teletrabajo dispone las reglas para establecer el teletrabajo y situaciones especiales en la que es aplicable, así como la forma de prestación del servicio, el establecimiento de una jornada, y reglas sobre la provisión de las herramientas de trabajo.

Al momento de elaboración de este reporte, la autógrafa aún no ha sido enviada al Poder Ejecutivo.

## **GRUPO PARLAMENTARIO “PODEMOS PERÚ” PRESENTA PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO PORTUARIO MARÍTIMO Y FLUVIAL.**

*Congresistas del Grupo Parlamentario “PODEMOS PERÚ”, a iniciativa de la Congresista María Teresa Cabrera Vega, presentaron el 26 de mayo de 2021 el Proyecto de Ley N° 7779/2020-CR mediante el cual se propone crear una Ley especial que regule el trabajo de movilización de cargas que se efectúa en los terminales portuarios marítimos y fluviales de uso público de la República, la cual comprendería a los trabajadores portuarios registrados por efecto de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, actualmente vigente.*